

2. El Convenio que se celebra obligará a las Administraciones intervinientes desde el momento de su firma.

3. El Convenio será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Extremadura.

Decimotercera. Extinción.

1. Son causas de extinción del Convenio que se celebra la expiración del plazo de vigencia, el cumplimiento del mismo y su resolución.

2. En el caso de extinción del presente Convenio por expiración del plazo de vigencia, la financiación de las obras que, en su caso, quedaran pendientes de ejecutar, correrá a cargo del Ayuntamiento, viniendo éste obligado a su terminación, abonándose, con cargo a los presupuestos de esta Agencia, únicamente la parte ejecutada hasta la fecha de la extinción.

3. El Convenio se entenderá cumplido cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de ambas partes, la totalidad de su objeto.

4. Son causas de resolución del Convenio:

a) El mutuo acuerdo entre las Administraciones intervinientes.

b) Será causa de resolución del Convenio además, sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente que pudiera resultar de aplicación, el incumplimiento de sus cláusulas, el plazo de ejecución, el destino de los fondos y la obstrucción a la labor de los técnicos que supervisen la obra, en cuyo caso, la resolución del Convenio, previa audiencia del Ayuntamiento, dará lugar a la devolución de las cantidades que hubiera percibido, preferentemente por compensación con otros créditos.

Y en prueba de conformidad, se suscribe por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, quedando un ejemplar en poder del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y tres en poder de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, Fdo. J. Javier Corominas Rivera.

El Alcalde de Cáceres, Fdo. José María Saponi Mendo.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 297/2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, en el procedimiento abreviado n.º 243/2005.*

En el Procedimiento Abreviado número 243/2005, interpuesto por la Procuradora Doña M.ª Teresa Sánchez Simón Muñoz, en nombre y representación de D. Ramón Segura Roblas, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Procedimiento Sancionador en materia de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 297/2006, de treinta de diciembre de 2006 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz dictada en el Procedimiento Abreviado número 243/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Ramón Segura Roblas, representado por la Procuradora D.ª M.ª Teresa Sánchez Simón Muñoz, y asistido por el Letrado D. Alfonso Gragera Celdrán, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 8 de julio de 2005, que desestimaba el Recurso de Alzada contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de fecha 28 de febrero de 2005, debo acordar y acuerdo su nulidad y su disconformidad a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas”.

Mérida, a 15 de febrero de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ